



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-24167089-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A. - RESERVAS ART

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que el artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes, en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que en virtud de ello, esta Autoridad de Control establece y reglamenta las reservas técnicas que deben constituir las aseguradoras que operan en la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Que la desaceleración del índice de inflación normaliza los costos de los siniestros y de las primas emitidas, lo cual impacta en el cálculo de la reserva de Siniestros Ocurredos pero No Reportados, por lo que corresponde su adecuación transitoria.

Que el artículo 39 de la Ley N° 20.091 instituye que la Autoridad de Control dictará normas de contabilidad y establecerá un plan de cuentas, ambos con carácter uniforme, y el punto 39.11.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) establece normas especiales para la contabilización de la operatoria de Riesgos del Trabajo.

Que los trimestres en los que se derivan aportes en concepto de Sueldo Anual Complementario (SAC), generan “picos” que distorsionan la información y afectan la registración contable de la emisión de primas de la referida cobertura.

Que tanto la normativa internacional como la contable emitida por los Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas, establecen criterios modernos de devengamiento que permiten obtener información de mayor calidad, libre de cualquier distorsión.

Que bajo un razonamiento de extrema prudencia, resulta oportuno incorporar previsiones relativas a la contabilización de la operatoria de Riesgos del Trabajo que recojan los referidos criterios.

Que las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa se expidieron el ámbito inherente a sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase con carácter transitorio hasta los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2025 inclusive, el punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“33.4.1.4. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la aseguradora. La Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.) se calculará del modo que se describe a continuación:

$$IBNR = \sum_{t=1}^4 PE_t \times \Delta_t$$

Donde:

= Primas emitidas neta de anulaciones al cierre del trimestre t sin descontar el reaseguro pasivo, tomando los valores a moneda homogénea.

t = trimestre transcurridos durante los últimos CUATRO (4) trimestres inmediatos anteriores a la fecha de valuación, siendo t=1 el trimestre a la fecha de cálculo.

Los Δ_t se corresponden a períodos de UN (1) trimestre:

| t | Δ |
|---|----------|
| 1 | 12% |
| 2 | 10% |
| 3 | 8% |
| 4 | 6% |

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como punto 39.11.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), el siguiente texto:

“39.11.1.3. Contabilización primas devengadas cobertura de riesgos del trabajo

A los efectos de registrar la prima devengada, las aseguradoras que operan en riesgos del trabajo podrán registrar contablemente en cada trimestre, en función a estimaciones de las cuotas emitidas, el devengamiento proporcional del aguinaldo, deduciendo los gastos de producción y explotación respectivos, mediante la exposición de un “Crédito a emitir”, en el rubro “otros créditos”, en la cuenta 1.03.04.01.08.27.00.00 “Cuotas a emitir SAC – ART” y una ganancia en el rubro Otros ingresos (estructura técnica), en la cuenta 5.01.05.05.05.50.00.00 “Otros”. Dicha estimación se revertirá contra las mismas cuentas en los meses donde se contabilice la efectiva emisión de las cuotas con aguinaldo.

El mencionado crédito no será tenido en cuenta a los efectos de lo establecido en el punto 30.2.1. en relación a la deducción de exceso del rubro créditos para la determinación del capital computable.

Adicionalmente la cuenta del rubro otros ingresos debe ser considerada a los efectos del cálculo de la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas del punto 33.2.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a partir de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.